

RESOLUCIÓN No. 02939

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER34543 del 24 de febrero de 2016, la sociedad **CONTROLAR SALUD INTEGRAL SAS**, identificada con el Nit. 830103479-8, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA TELLEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.999 de Bogotá, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con los anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 45 A No. 94 –91 de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02939

6. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
7. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
8. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
9. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2016EE146404 del 25 de agosto de 2016, requirió CONTROLAR SALUD INTEGRAL S.A.S., para que complementara la documentación respecto al permiso de vertimientos solicitado, en el sentido de presentar lo siguiente: características detalladas de todas las actividades que generan vertimiento; planos detallados incluyendo redes hidrosanitarias; tres últimos recibos de acueducto y alcantarillado; concepto sobre uso de suelo expedido por autoridad competente; informar si cuenta con sistema de tratamiento y remitir informe de caracterización actualizada. La información solicitada hace parte de la relación que trae el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 como requisitos mínimos para solicitar el correspondiente permiso de vertimientos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se le dio a la citada sociedad, un plazo de un (1) mes calendario para remitir la citada información.

Que el oficio de requerimiento fue dirigido a la dirección Carrera 45 A No. 94-91, a nombre de Controlar Salud Integral S.A.S. y fue recibido en esa entidad el 12 de septiembre de 2016.

Que la sociedad **CONTROLAR SALUD INTEGRAL SAS.**, allegó respuesta al citado requerimiento con documento radicado No. 2016ER174134 del 05 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la documentación aportada por el solicitante y el requerimiento realizado por esta Secretaría, se encuentra que el mismo fue atendido dentro de los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el área técnica de la entidad procedió a hacer la evaluación de la documentación aportada para determinar su cumplimiento y evidenció que la caracterización allegada, corresponde a una copia del documento presentado con el radicado inicial No.

RESOLUCIÓN No. 02939

2016ER34543 del 24 de febrero de 2016, pues ambos corresponden a la muestra No. **116439** tomada el día 01 de febrero de 2016.

Que conforme a lo expuesto, se puede determinar que la sociedad **CONTROLAR SALUD INTEGRAL SAS.** identificada con el Nit. 830103479-8, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA TELLEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.999 de Bogotá, hizo caso omiso al requerimiento contenido en el numeral 6 del radicado No. 2016EE146404 del 25 de agosto de 2016.

Que en este orden de ideas, en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prorrogación respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado 2016ER34543 del 24 de febrero de 2016 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

RESOLUCIÓN No. 02939

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que de la misma forma el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto).”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación

RESOLUCIÓN No. 02939

del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que finalmente, a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

RESOLUCIÓN No. 02939

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado mediante el radicado No. 2016ER34543 del 24/02/2016 por la sociedad denominada CONTROLAR SALUD INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. 830103479-8, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA TELLEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.999 de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 45 A No. 94-91 de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONTROLAR SALUD INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit. 830103479-8, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA TELLEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.999 de Bogotá, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 45 A No. 94-91 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02939

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO 20171151 DE 2017 FECHA EJECUCION: 13/09/2017

Revisó:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS C.C: 1049604339 T.P: CPS: CONTRATO 20171193 DE 2017 FECHA EJECUCION: 29/09/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 4/10/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION 4/10/2017

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 4/10/2017

Aprobó y firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 19/10/2017